

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. Siendo el 23 de noviembre de 2017, que por Decreto número 312, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, se expidió la última reforma y adiciones a diversas disposiciones, del código en comento.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

IV Con la sesión solemne del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, celebrada el 1 de noviembre de 2017, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarán el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado.

V El 2 de abril del 2018, se recibió en la oficialía de partes, escrito firmado por el Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, quien se ostenta como Secretario de Protección Civil en el estado de Veracruz, donde manifiesta lo siguiente:

(...)

*“ me permito informar que esta Secretaria a través de la Coordinación de Estudios y Proyectos para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, ejecuta dentro de sus actividades anuales un programa denominado “Brigadas comunitarias y Mapas de riesgos”.*

*Este programa es preventivo y de sensibilización de riesgos en las comunidades (principalmente las expuestas a riesgos naturales o antropogénicos) el cual tiene como objeto impulsar la participación organizada de la comunidad en tareas preventivas y de mitigación de riesgos, el saber cómo, quien y cuando actuar en situaciones de emergencia.*

FECHA	MUNICIPIOS	TOTAL DE LOCALIDADES A ATENDER
09 al 20 de abril	Coyutla y Filomeno Mata	16
07 al 18 de mayo	Papantla y Cazonos de Herrera	16
11 al 22 de junio	Tierra Blanca y Playa Vicente	16

*Es por ello que se tiene contemplado asistir a diversos municipios en el estado, de acuerdo al calendario que a continuación describo.*

*Las actividades a desempeñar en estas visitas son las siguientes:*

- *Se notifica via oficio al Alcalde del Municipio a visitar*
- *A través del Director de Protección Civil municipal se convoca a las localidades*
- *Se capacita a la comunidad en identificación de riesgos y recursos, vulnerabilidad, zona segura y alertamiento comunitario*
- *Se apoya a la elaboración del Mapa Comunitario de Riesgo con personas de la localidad*
- *Se capacita en temas Brigadistas Comunitarios de Protección Civil*
- *Se expiden credenciales que los identifican como Brigadistas Comunitarios*

<sup>5</sup> En adelante OPLE.

*Por lo anterior, y en el marco de proceso electoral que se realizara en nuestro territorio, pongo a su consideración estas actividades con el objeto de obtener su aval; manifestando que nos sujetaremos estrictamente a los ordenamientos legales que en materia electoral rigen nuestro estado". (sic)*

(...)

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, establece que la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza bajo la responsabilidad de éste organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, inciso b) de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente.
- 6** El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo, del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovará la Gobernatura del estado y las Diputaciones del Congreso del estado de Veracruz.
- 7** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración,

instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.

- 8** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
  
- 9** Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, y 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía mexicana, siendo además una obligación para las y los funcionarios y empleados públicos, respetarlo cuando este sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, mismo que la autoridad tiene que dar a conocer a la o el peticionario, en breve término.
  
- 10** Ahora bien, en el caso concreto el ciudadano Juan Carlos Saldaña Morán, quien se ostenta como Secretario de Protección Civil en el estado de Veracruz, pone en conocimiento el programa *“Brigadas comunitarias y Mapas de riesgo”* mismo que se llevará a cabo en diversos municipios del estado de Veracruz, así como la solicitud expresa de obtener el aval de este organismo electoral para llevar a cabo dicho programa.
  
- 11** Hecho lo anterior, este Consejo General se abocará al estudio del caso concreto, respecto de la consulta en comento, atendiendo la misma en los términos siguientes:

## I. PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA.

El 3 de abril de 2018, el ciudadano Juan Carlos Saldaña Morán, quien se ostenta como Secretario de Protección Civil en el estado de Veracruz, presentó consulta ante este organismo electoral.

## II. PERSONALIDAD

El peticionario en su calidad de ciudadano tiene la personalidad reconocida en términos del artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, para efectos del presente acuerdo.

## III. COMPETENCIA

El OPLE es la autoridad electoral en el estado de Veracruz, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el Estado; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente consulta, de conformidad con el artículo 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

El OPLE será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo al criterio de Jurisprudencia P./J 144/2005, de rubro:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad*

*significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

#### IV. METODOLOGÍA

Con la finalidad de atender la consulta formulada por el Secretario de Protección Civil, ésta se atenderá conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal; y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de las disposiciones de éste, se hará conforme a dichos criterios.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical<sup>6</sup> toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley, cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas y los criterios sistemático y funcional<sup>7</sup> parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparativo de unos enunciados normativos con otros dará claridad a la norma, pues un precepto no debe tomarse en cuenta de forma aislada.

<sup>6</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/228/228584.pdf>.

<sup>7</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012416.pdf>.

## V. DESAHOGO DE LA CONSULTA

Una vez que ha quedado establecida la personalidad jurídica de quien consulta, así como la competencia de este Organismo Electoral para conocer de la petición planteada y la metodología que habrá de utilizarse, se procede al desahogo de la consulta.

## VI.CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO CONCRETO.

Antes de referir el marco normativo que sustentará la respuesta por parte de este Consejo General, es necesario referirle al consultante que el presente Proceso Electoral 2017-2018 es concurrente con el Proceso Electoral Federal. No obstante, es necesario precisar que en el caso concreto se circunscribirá al Proceso Local, por ser competencia de este Consejo General.

- 12 En este sentido se analizará la solicitud presentada ante este Organismo Electoral, conforme a lo que se establece a continuación:

(...)

*“ En el marco estatal de Protección Civil y con fundamento en los Artículos 10,11,12,13,14,29, fracción XII, 58 fracción III y 89 de la Ley No. 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgo de Desastres; y en el Artículo 42 del Reglamento de la misma, me permito informar que esta Secretaría a través de la Coordinación de Estudios y Proyectos para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, ejecuta dentro de sus actividades anuales un programa denominado “ Brigadas comunitarias y Mapas de riesgos”.*

*Este programa es preventivo y de sensibilización de riesgos en las comunidades (principalmente las expuestas a riesgos naturales o antropogénicos) el cual tiene como objeto impulsar la participación organizada de la comunidad en tareas preventivas y de mitigación de riesgos, el saber cómo, quien y cuando actuar en situaciones de emergencia.*

FECHA	MUNICIPIOS	TOTAL DE LOCALIDADES A ATENDER
09 al 20 de abril	Coyutla y Filomeno Mata	16
07 al 18 de mayo	Papantla y Cazones de Herrera	16
11 al 22 de junio	Tierra Blanca y Playa Vicente	16



*Es por ello que se tiene contemplado asistir a diversos municipios en el estado, de acuerdo al calendario que a continuación describo.*

*Las actividades a desempeñar en estas visitas son las siguientes:*

- *Se notifica via oficio al Alcalde del Municipio a visitar*
- *A través del Director de Protección Civil municipal se convoca a las localidades*
- *Se capacita a la comunidad en identificación de riesgos y recursos, vulnerabilidad, zona segura y alertamiento comunitario*
- *Se apoya a la elaboración del Mapa Comunitario de Riesgo con personas de la localidad*
- *Se capacita en temas Brigadistas Comunitarios de Protección Civil*
- *Se expiden credenciales que los identifican como Brigadistas Comunitarios*

*Por lo anterior, y en el marco de proceso electoral que se realizara en nuestro territorio, **pongo a su consideración estas actividades con el objeto de obtener su aval; manifestando que nos sujetaremos estrictamente a los ordenamientos legales que n materia electoral rigen nuestro estado**". (sic)*

(...)

- 13** Una vez que ha quedado plasmada la consulta, este Consejo General se abocará a establecer el marco normativo aplicable al caso concreto, con la finalidad de atender el escrito de mérito, por lo que, dicha secretaría se tendrá que sujetar a lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **Artículo 41, base III, Apartado C:**

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios,

órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Artículo 134 párrafos VII y VIII:**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 209 numeral 1**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 79:**

Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las Leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

## **Código Número 577 Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.**

### **Artículo 71.**

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Del marco normativo señalado, se advierte cual es el cumplimiento que deben atender los servidores públicos respecto del ejercicio de recursos públicos, así como de la propaganda gubernamental.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado los supuestos de excepción en la propaganda gubernamental, lo que se puede advertir de la Jurisprudencia 18/2011; **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera

pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

- 14 Ahora bien, la legislación electoral aplicable contempla como un principio fundamental básico, la imparcialidad en la utilización de la propaganda gubernamental y neutralidad en el uso de recursos públicos, así como el actuar de quienes se encuentran al servicio público, ello orientado a que en los procesos electorales permeé la equidad en la contienda, pues la no observancia de la misma podría causar una afectación irreparable a bienes jurídicos que debe proteger la autoridad electoral.

En este sentido, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, así como el diverso 209 de la LGIPE, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.** Estableciendo como excepciones, las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, restricción que también se encuentra contemplada a nivel local en el segundo párrafo del artículo 71 de nuestro código electoral.

Por otra parte, existe la necesidad de garantizar la imparcialidad en la contienda, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. Y *específicamente en su párrafo octavo a la letra dice: “La propaganda, bajo*

*cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.*

Concatenado a lo anterior, la LGIPE en el artículo 449, inciso b), establece lo relativo a las infracciones derivadas de: *“La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia”.*

Aunado a lo anterior, se cita el Acuerdo **INE/CG78/2016** aprobado por el INE, mediante el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41 Base III, Apartado C de la Constitución Federal, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016, mismo que refiere las siguientes:

- Las campañas de información de las autoridades electorales.
- Las relativas a servicios educativos.
- Las atinentes a los servicios de salud.
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, en fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, modificó el acuerdo antes referido, mediante Acuerdo **INE/CG173/2016** en el cual se adicionó como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado

C, segundo párrafo, de la Constitución Federal mencionando que siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencia al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.

Esto es, la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal, de conformidad con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, en el expediente de rubro **SUP-RAP-57/2010**, fue orientada a establecer como principios fundamentales la imparcialidad y la neutralidad en los tres niveles de gobierno respecto de la contienda electoral.

Asimismo, se invoca el Acuerdo **INE/CG65/2017** aprobado por el INE, el 15 de marzo del año 2017, en el cual se estableció **la SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**, esto es que “los poderes federales y locales, así como los de la Ciudad de México, deberán suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, a partir del inicio del etapa de campañas electorales respectivas y hasta el 4 de junio próximo en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz”. Lo anterior resulta aplicable en los procesos electorales locales y extraordinarios 2017.

Sin embargo, existe una exclusión en este supuesto consistente en que: “Estarán exentas de esta disposición las campañas referentes a la difusión de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia conforme a la normatividad vigente”.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-RAP-71/2010**, ha sostenido que la propaganda gubernamental es toda aquella

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo Sala Superior del TEPJF.

información publicada dando a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

La prohibición expresada por la normatividad, en la etapa que corresponde del inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral resulta exclusiva hacia la propaganda gubernamental, a fin de evitar que se pueda influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidatura, es decir, que las fuerzas políticas utilicen la difusión de propaganda gubernamental para promover a servidoras o servidores públicos o a determinados partidos políticos, a las y los aspirantes o candidaturas.

En este orden de ideas, es importante razonar que las actividades que pretende llevar a cabo la Secretaría de Protección Civil respecto a las brigadas comunitarias y mapas de riesgo, no se contraponen con el marco normativo expuesto, sin embargo, las y los servidores públicos deberán sujetarse a lo establecido en la presente consideración, respecto al uso de recursos públicos, así como de la difusión de la propaganda gubernamental.

Por lo que en caso de realizarse alguna conducta que se estime contraria a las normas legales, sería sujeta de análisis en el procedimiento administrativo respectivo y siguiendo las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, se puede arribar a la conclusión que las respuestas que otorga el Consejo General respecto de las consultas que plantean las y los ciudadanos, así como las representaciones de los partidos políticos no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación y en ese caso únicamente se da una orientación

sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

**15 Respuesta a la consulta formulada.**

De conformidad con lo que ya ha quedado establecido en el presente acuerdo, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, arriba a la conclusión en primer término que este organismo no cuenta con la facultad conforme al marco normativo que rige la función electoral para otorgar un aval o consentimiento en la realización o aplicación de programas sociales, sin embargo se informa al consultante que desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, se prohíbe únicamente la difusión de la propaganda gubernamental que no se encuentre dentro del régimen de excepción, por lo que en la operación de los programas sociales denominados “Brigadas comunitarias y Mapas de riesgos” la Secretaría de Protección Civil deberá de sujetar su actuar respetando el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos sin afectar la equidad de la contienda electoral, de acuerdo con lo expuesto en el presente acuerdo.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.



Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, fracciones I, 108 fracción, XXXIII, y 115 fracción II, , 170; y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desahoga la consulta planteada por el Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, quien se ostenta como Secretario de Protección Civil en el estado de Veracruz, en los siguientes términos:

De conformidad con lo que ya ha quedado establecido en el presente acuerdo, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, arriba a la conclusión en primer término que este organismo no cuenta con la facultad conforme al marco normativo que rige la función electoral para otorgar un aval o consentimiento en la realización o aplicación de programas sociales, sin embargo, se informa al consultante que desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral se prohíbe únicamente la difusión de la propaganda gubernamental que no se encuentre dentro del régimen de excepción, por lo que en la operación de los programas sociales denominados “Brigadas comunitarias y Mapas de riesgos” la Secretaría de Protección Civil deberá de sujetar su actuar respetando el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos sin afectar la equidad de la contienda electoral, de acuerdo con lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deviene de una opinión derivada del ejercicio de reflexión e interpretación de la norma que rigen la materia; por lo tanto, de realizarse alguna conducta que se estime contraria a las normas legales, podrá ser materia del procedimiento administrativo que en su caso se presente.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al ciudadano Juan Carlos Saldaña Morán, quien se ostenta como Secretario de Protección Civil del estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en el portal de Internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**